

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (LSC.) 1999-00861

NOTIFICADO POR ESTADO No. 67 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aportar el registro civil de nacimiento del demandado JUAN CARLOS ACOSTA GUZMÁN.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d6d5a0be34a4ecb9d46fdaa77899266feda41732cbc8366607f2307b0287838**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 1999-08536.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

En atención al escrito elevado por el demandado MIGUEL ANGEL NOVOA MORENO, relativo a la solicitud de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-574978, se le **reitera** nuevamente lo resuelto en auto proferido desde el 11 de septiembre de 2007 (archivo 02 Cd. Medida Cautelar), en el que se resolvió aprobar el remate del bien inmueble, la consecuente cancelación de las medidas cautelares y, posteriormente, se ordenó la entrega del bien al rematante JOHEL MAZ MEDINA; oficios librados y entregados al interesado en dicha oportunidad para su trámite, razones por las cuales, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d9cbe6322cfb113e906e81b296795747ca9fd3999e64a607b73ef604da0141**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2017-00004.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

Se requiere a la parte interesada, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe si se encuentra interesada en continuar el curso del presente asunto, so pena de dar inicio al correspondiente trámite de desistimiento tácito. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3483fc27f5abbd820493f389b5e07e5a3a98e0fd67b08874abdc1f351a6774**

Documento generado en 23/04/2024 10:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2019-00654.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 13 de marzo de 2024 (archivo N° 36), en el sentido de indicar que se reconoce personería a la abogada **MARÍA FERNANDA QUINTERO RAMÍREZ**, como apoderada del demandante LIBARDO MARTÍNEZ POSADA y no como allí se indicó.

2.- Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial del demandante (archivo 37), estese a lo anteriormente resuelto.

3.- En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (archivo 38), por secretaría líbrese el oficio ordenado en la sentencia aprobatoria de la partición proferida el 12 de octubre de 2023. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d86a5e8aa174a78c3bb55b7a3904450d5e6dd7ee2ecf24fc5810a62535072f**

Documento generado en 23/04/2024 10:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INDIG. 2020-00534.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

1.- En atención al escrito elevado por la parte demandada (archivo 83), por encontrarse procedente, se ordena oficiar a la FISCALÍA 175 de la Unidad de Intervención Tardía, y a la FISCALÍA 248 Jefatura de la Unidad delegada, para que en el término de cinco (5) días, rindan la información ordenada en auto del 25 de octubre de 2023 (archivo 74), y de acuerdo a los radicados de conocimiento de cada despacho, conforme se indicó en el escrito del archivo 83.

Secretaría proceda de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, rinda la información concedida en el numeral 1° del auto del 11 de marzo de 2024 (archivo 82), so pena de tener por desistida la prueba.

3.- Respecto de la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo 84), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d2aa08e4d2bd66681d0b9405ab200285173398e0ef8eaa93d39f789179faf6**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00341

NOTIFICADO POR ESTADO No. 67 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta lo señalado por el abogado CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO (archivo N° 39), la suscrita Juez se abstiene de resolver sobre su petición de suspensión del proceso (archivo N° 21).

2.- Se requiere a los herederos ANDRÉS FELIPE, MARÍA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA y DANNY LEONARDO ACOSTA FRAILE, para que en el término de cinco (5) días, procedan a informar si ya atendieron los requerimientos efectuados por la DIAN y la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivos Nos. 17 y 19).

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06414f0a637f5b917e2e679572e753265545f52b5ecb190435b6f6d7a23a8d9e**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2021-00428.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado JOHNNY ALFONSO SUÀREZ TARRIBA al poder conferido por el demandante JOSÉ OMAR VALENCIA VANEGAS (archivo N° 57).

2.- Se reconoce personería a la abogada BIBIANA CAROLINA HERNÁNDEZ CASTELLANOS como apoderada judicial del señor JOSÉ OMAR VALENCIA VANEGAS en los términos del poder conferido (archivo 58).

3.- En consideración al escrito elevado por la apoderada del señor JOSÉ OMAR VALENCIA VANEGAS (archivo N° 58), se le requiere para que aclare si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones, pues en este asunto el retiro de la demanda no sería procedente, teniendo en cuenta que ya se encuentra notificado el demandado (art. 92 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c0ad2a184e7138c068d6458c87bb6668fada31ddbea9e810dbc2b9ebe5a7c8**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 67 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 050) y como quiera que el monto de **\$28.025.078,09** estimado por la ejecutante corresponde al valor presuntamente debido al 1 de noviembre de 2023, esto es, hace aproximadamente cinco (5) meses, se NIEGA la solicitud de terminación elevada por la parte demandada (archivo N° 47),

Con todo, se resulta que para el próximo **30 de abril de 2024 a la hora de las 11:00 a.m.**, se encuentra programada una audiencia de conciliación, en donde se analizará lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908427850b1c8534b529712af4afd5058fef7e9bdad9dd0f9d27e2cb9ca08c45**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2022-00545

NOTIFICADO POR ESTADO No. 67 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado DANY WEIMAR ZEA QUINTERO se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 24) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 7 de junio de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d09ce09f93450864905c42eb2d1e8d47eec702b238d6b0fef9fed67838969f**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PET. HER. 2023-00012.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

1.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de la oposición a las pretensiones de la demanda (archivo N° 29).

2.- Con el propósito de evitar futuras nulidades y como quiera que este asunto se dirigió contra los herederos determinados de los causantes MARIANO FORERO VILLALOBOS (q.e.p.d.), y SOFIA SOCHA DE FORERO (q.e.p.d), se ordena integrar el contradictorio con sus herederos indeterminados.

En consecuencia, por secretaría procédase a adelantar el trámite relativo al registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15537d4841df4f68edd6cf6f4d3181b6f7cac50e15827eda7332b7aa458a3e1f

Documento generado en 23/04/2024 10:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00433

NOTIFICADO POR ESTADO No. 67 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada en reconvencción BEATRIZ DEL SOCORRO LIMA OROZCO dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 006).

2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por la demandada, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ef7688f240599e4c3c3aa3a581346685dae508bec4b20c6995ac417947c08b**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00433

NOTIFICADO POR ESTADO No. 67 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por el demandado HERMES GARCÍA ARIAS, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767ce9f937dfd813dff96972cfc07ce524e3135f6e604bbd5c15d8928973c768**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2023-00829

NOTIFICADO POR ESTADO No. 67 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

No se revoca el auto de fecha 5 de abril de 2024 (archivo N° 015), como solicita la parte demandante (archivo N° 016), pues el término que se concedió mediante providencia del 22 de enero de 2024 (archivo N° 013), feneció en silencio, razón por la que la decisión cobró la respectiva ejecutoria.

Finalmente, se deniega la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, pues este es un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c2dc263aed6399004511b4b64dbd9a7f69133d7ff0802d9ad6f8e1c1dd8826**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00285

NOTIFICADO POR ESTADO No. 67 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, el pronunciamiento efectuado por el Curador *Ad Litem* del titular del acto jurídico (archivo N° 020) y el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 023).

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 008).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de la demandante BEATRIZ BARRERO TERREROS.

Se advierte que el señor LUIS FERNANDO PINZÓN no será citado para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 008).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027050f0271c9737d8267ef91a60b44c05355b953c7773d9cfc8e4717ae44db1**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSP 2024-00342.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 de la ley 2220 de 2022, requerida en este tipo de asuntos.

2.- Anexar los registros civiles de nacimiento de las partes, donde se evidencie la inscripción de la unión marital de hecho, como quiera que los aportados, además de resultar ilegibles, no se evidencia dicha inscripción.

3.- Indicar el domicilio común anterior de los compañeros permanentes.

4.- Cumplir respecto de los testigos solicitados, lo estipulado el art. 212 del C.G.P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

5.- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio físico de la demanda y de sus anexos al demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda4ca87818fe6a0d5bc6aab300a79c38d861aee853d2a00ca87f2a4d131100b**

Documento generado en 23/04/2024 10:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2024-00344.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Totalizar el monto de las pretensiones.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8502cab5c1e03a73058c329e993743c02960cf67e2367010f32b1940f7004956**

Documento generado en 23/04/2024 10:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2024-00346.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Relacionar el nombre de los parientes del menor (línea materna y paterna) de conformidad con lo estipulado el art. 395 del C.G.P.

2.-Indicar el nombre de los testigos que le conste los hechos de la demanda y atendiendo lo estipulado en el artículo 2123 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19acbf7a9069c29078ee43e9171439b3938e29eae45b085ef71b226446db3b**

Documento generado en 23/04/2024 10:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2024-00350

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda **ORDINARIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderada judicial presenta la señora VERÓNICA RODRÍGUEZ en contra de los herederos determinados del causante MILTON FERNANDO CANTOR CANTOR (Q.E.P.D.), señora DANNA FERNANDA CANTOR RODRÍGUEZ, así como contra los herederos indeterminados del aludido causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados de la causante, en el el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° de la ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconocer a la Dra. NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.-

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ad4f808a1b99afeafa802d0c26e47e24e5cc90d7eb9360c959a66ff008a8**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: NUL. MAT. CAT. 2024-00352.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de la Diócesis de Engativá, declaró nulo el matrimonio que celebraron RAFAEL ANTONIO IBÁÑEZ MARTÍNEZ y DORIS YANETH LÓPEZ RAMÍREZ y remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Diocesano de la Diócesis de Engativá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre RAFAEL ANTONIO IBÁÑEZ MARTÍNEZ y DORIS YANETH LÓPEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio|.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre esta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e15df9f2a534665a8467b5611fb0f8d586445262313240fa4804831b9de468**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2024-00354.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir o adecuar la pretensión segunda, pues la declaración allí referida, no está contemplada para este tipo de asuntos, encaminado, exclusivamente, para la liquidación de la sucesión del causante.

2.- Excluir la pretensión quinta, dado que la misma es propia del trámite, y no es una solicitud que deba ser resuelta de fondo.

3.- Aclarar el valor estimado para la partida tercera, pues lo relacionado el letras y número resulta confuso.

4.- Aportar el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del art. 489 del C.G.P. en concordancia con el artículo 444 ibídem.

5.- Precise en la demanda la manifestación de que trata el artículo 495 del C.G.P.

6.- Aportar la totalidad de los anexos relacionados en el acápite de documentales de la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fdf933b6b778d2132c3a27540d4ff311c6794c9c3a570feecfd52e725ec90f**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2024-00358.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 067 DEL 24 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda al Juez competente de conformidad con el numeral 1° del art. 82 del C.G.P., en ese sentido, adecuar el así mismo el poder conferido.

2.- Adecuar el acápite de competencia al tenor de lo dispuesto en el art. 28 del C.G.P.

3.- Como pretensión, deberá solicitarse la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f8ecc3c185560b214dba7e8950539920f38af2a0167f5ff0e69272a15cddb0**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>